



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

Callao, 08 de abril de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°217-2026-R.- CALLAO, 08 DE ABRIL DE 2026.**

**VISTO:**

El escrito del 06 de febrero del 2026 (Expediente N°E2068831), mediante el cual el señor GIAMPIERRE ALEXANDER DIONISIO JANAMPA estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía solicita la corrección de sus nombres en la base de datos institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N°177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de e nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, por Resolución N°199-2024-CU de fecha 09 de agosto de 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Centro Pre-Universitario, entre otros, al señor GIAMPIERRE ALEXANDE DIONISIO JANAMPA, a la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el señor GIAMPIERRE ALEXANDER DIONISIO JANAMPA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía solicitó la corrección de sus nombres en el sistema de datos institucional, adjuntando fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N°0139-2026-URA/UNAC del 09 del 2026 remitió el Informe N° 0006-2026-DGM/URA del 09 de febrero del 2026, por el cual señala que "El sr. DIONISIO JANAMPA GIAMPIERRE ALEXANDE ingresó a la FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN ENERGÍA por la modalidad de CENTRO PRE-UNIVERSITARIO, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto de 2024. Asignándole el Código de Estudiante 2417210035. En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: GIAMPIERRE ALEXANDE, igualmente se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: DIONISIO JANAMPA GIAMPIERRE ALEXANDE - DEBE DECIR: DIONISIO JANAMPA GIAMPIERRE ALEXANDER. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunto a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: GIAMPIERRE ALEXANDER, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: GIAMPIERRE ALEXANDER.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°68-2026-UFAA-OAJ del 17 de febrero del 2026, en relación a la solicitud de corrección de datos del señor GIAMPIERRE ALEXANDER DIONISIO





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

JANAMPA, en el numeral 3.1 del apartado CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN de su informe: “Que al respecto, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en el segundo prenombre del solicitante, figurando como: ALEXANDE (sin la letra “r” al final); debiendo ser: alexander (con la letra “r” al final); como en la copia de DNI adjunta (...)”, asimismo en el numeral 3.2 señala que: “Corresponde la RECTIFICACIÓN administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao (...)”, asimismo opina: “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “GIAMPIERRE ALEXANDER DIONISIO JANAMPA” y se abstengan de utilizar la mención “Giampierre Alexandre Dionisio Janampa”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación solicitada; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N°0139-2026-URA/UNAC; Informe N° 0006-2026-DGM/URA, Informe Legal N°68-2026-UFAA-OAJ; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° MODIFICAR** la Resolución N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto de 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre del recurrente, debiendo registrarse como: **GIAMPIERRE ALEXANDER DIONISIO JANAMPA**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.

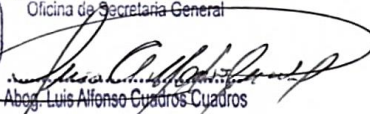
**Artículo 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FCE, URA e interesado.